



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2021-00437-00. UMH. María Alejandrina Peñafiel Montenegro Vs Herederos determinados e indeterminados del causante Roberto Perdomo Zúñiga.

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que es necesario corregir los numerales sexto y séptimo del proveído que antecede. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2022.

Escribiente
Andrés Rangel

Auto Interlocutorio No. 817

Radicado: 760013110010-2021-00437-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto interlocutorio No. 517 del 24 de marzo de 2022, este despacho ordenó oficiar a ASMET SALUD EPS S.A.S, ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio de la señora ALIS ELENA PERDOMO ZUÑIGA identificada con C.C. 34.615.636, sin embargo, en la parte resolutive del numeral sexto de la citada providencia se indicó erradamente *“RUBIELA CARABALI MIRANDA identificada con C.C. 40.379.694”*.

En igual sentido, se indicó en el numeral séptimo del referido auto: *“Oficiar a la Migración Colombia, para que certifique si la señora ALIS ELENA PERDOMO ZUÑIGA identificada con C.C. 40.379.694, reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país a consecuencia de una investigación y/o*



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2021-00437-00. UMH. María Alejandrina Peñafiel Montenegro Vs Herederos determinados e indeterminados del causante Roberto Perdomo Zúñiga.

sanción, consistente en pena privativa de la libertad” quedando errado el número de cédula, siendo lo correcto **34.615.636** y no como quedó consignado.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. que dispone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)"*.

En efecto, procede la corrección en los numerales sexto y séptimo de la parte resolutive del proveído No. 517 del 24 de marzo de 2022, indicando que el nombre correcto es ALIS ELENA PERDOMO ZUÑIGA identificada con C.C. 34.615.636.

Seguidamente, se observa que las entidades INPEC, DIAN y ASMET SALUD, informaron que la señora RUBIELA CARABALI MIRANDA identificada con C.C. 40.379.694, no registra información en sus bases de datos por lo cual será glosa sin consideración atendiendo la corrección en cita.

Finalmente, en atención a que la señora RUBIELA CARABALÍ MIRANDA confirió poder a una profesional del derecho para que la represente en el presente proceso y como quiera que presentó contestación a la demanda y propuso excepciones dentro del término concedido para ello, la misma se agregará al plenario hasta tanto esté integrado el contradictorio.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2021-00437-00. UMH. María Alejandrina Peñafiel Montenegro Vs Herederos determinados e indeterminados del causante Roberto Perdomo Zúñiga.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales sexto y séptimo del auto interlocutorio No. 517 del 24 de marzo de 2022, para que queden así:

*“**SEXTO: OFICIAR** a las siguientes entidades; ASMET SALUD EPS S.A.S, ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio de la señora ALIS ELENA PERDOMO ZUÑIGA identificada con C.C. 34.615.636”.*

*“**SÉPTIMO: OFICIAR** a Migración Colombia, para que certifique si la señora ALIS ELENA PERDOMO ZUÑIGA identificada con C.C. 34.615.636, reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad”.*

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración las respuestas expedidas por INPEC, DIAN y ASMET SALUD, conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada KAREN DAYAN MORENO BENITEZ, identificada con C.C. No. 1.144.049.354 y T. P. No. 300.580 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de señora RUBIELA CARABALI MIRANDA.

CUARTO: AGREGAR al plenario el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada judicial de la señora RUBIELA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2021-00437-00. UMH. María Alejandrina Peñafiel Montenegro Vs Herederos
determinados e indeterminados del causante Roberto Perdomo Zúñiga.

CARABALI MIRANDA, donde presenta EXCEPCIONES, al cual se
dará trámite en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3f917f8e5eb797b06007793935aeb5a95d6bd94c89dd8a5fd8bc5803388a3a**

Documento generado en 28/04/2022 05:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>